

## RESOLUCIÓN NRO. COPISA-020-RP-2025

### LOYDA RAQUEL OLIVO CHEME PRESIDENTA CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA (COPISA)

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, es una entidad del sector público instituida por la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial N° 583, el 5 de mayo del 2009, reformada mediante Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial, Suplemento N° 349 de 27 de diciembre de 2010; y, reformada mediante Ley Orgánica para la Defensa y Desarrollo de la Economía Familiar Campesina, publicada en el Registro Oficial, Suplemento N° 222 de 04 de enero de 2023.

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Conferencia Nacional fue aprobado por el Pleno de la Conferencia el 14 de julio de 2010 y publicado en el Registro Oficial No. 366, de miércoles 19 de enero de 2011. Reformado mediante Resolución No. COPISA-P-JB-052-2018, publicado en el Registro Oficial No. 332 de viernes 21 de septiembre de 2018 - 47, son las normas legales que regulan el funcionamiento del Pleno de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.

**Que**, mediante Resolución No. COPISA-PLENO-2025-001, de fecha 10 de enero de 2025 el Pleno de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, de conformidad con lo que establece el Art. 8, acápite 1, sub acápite 1.1, literal b), numeral 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Conferencia, DESIGNÓ por decisión de mayoría absoluta a la Ing. Loyda Raquel Olivo Cheme como Presidenta de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria por el período de dos años;

**Que**, el Art. 8 acápite 1 sub subacápites 1.2 literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Conferencia en su numeral 1 establece las atribuciones y Responsabilidades de la Presidenta de la Institución cuando señala: *“Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la CONFERENCIA, pudiendo **celebrar a su nombre toda clase de actos** y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos (...) 4. **Organizar y coordinar el funcionamiento** de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (...)”*.

**Que**, el artículo 1.2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina lo siguiente: *“Definiciones.- (Agregado por el Art. 2 numeral 3 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Para efectos de la*



*aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones: (...) 18. Máxima autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos."*

**Que**, el inciso 2do del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su parte final señala: *"Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada"*.

**Que**, el inciso 3ro del artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas"*.

**Que**, la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria-COPISA y el Consorcio de Gobiernos Provinciales del Ecuador-CONGOPE, celebran el 25 de julio de 2025 el CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS, desde el CONGOPE hacia la COPISA, en torno al PROYECTO TECNICO "ELABORACIÓN DE MAPAS PRIORIZADOS Y DE PROYECCIÓN DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA II y III FASES, presentado por la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.

**Que**, mediante COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO Nro. 1 de 24 de abril de 2025, se verifica el depósito del CONGOPE a la COPISA por un valor neto de USD\$ 10.000,00 (DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON 00/100).

**Que**, mediante Resolución del Pleno Nro. COPISA-PLENO-2025-011, de fecha 05 de mayo de 2025 adoptada en sesión extraordinaria celebrada en la misma fecha, resuelve aprobar la reforma al Plan Operativo Anual-POA 2025 de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria propuesta por el Ing. Juan Pablo Aldaz Pinto, ANALISTA DE PLANIFICACIÓN delegado, en torno al Convenio entre COPISA y CONGOPE a propósito de la transferencia mencionada en el considerando anterior.

**Que**, mediante Oficio Nro. COPISA-PG-P-2025-0196-O, Quito, D.M., 17 de julio de 2025, Ing. Loyda Raquel Olivo Cheme, PRESIDENTA DE LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA, solicita a la Señorita Magíster Andrea Carolina Sánchez Aguirre Subsecretaria de Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, la aprobación de la Modificación Presupuestaria de ingresos tipo AMPLI Nro. 1 y la Modificación presupuestaria de gasto tipo AMP Nro. 6, por un monto de 10.000,00\$.



**Que**, mediante Memorando Nro. COPISA-PHDA-A-2025-0064-M, Quito, D.M., 30 de julio de 2025, la Ing. Gissela Azucena Flores Choez, ANALISTA ADMINISTRATIVA, remite la propuesta de modificación del PAC 2025 de la COPISA de acuerdo al comprobante de modificación presupuestaria adjunto.

**Que**, el artículo 76 numeral 7 letra l de la Constitución de la República determina que *“Las resoluciones de los poderes públicos deben ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”*

**Que**, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo indica sobre que la Motivación del acto administrativo se observará: *“1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”*

**Que**, está claro, que existe un objeto, ámbito o contenido protegido por la norma constitucional; empero, conforme la nueva línea jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador, como máximo organismo de interpretación constitucional del país, a fin de garantizar este derecho, las decisiones o resoluciones no pueden ser encasilladas de manera categórica en un denominado test o supuestos predeterminados, al contrario, este derecho se garantiza con una argumentación **“mínimamente completa”** que ofrezca una respuesta razonada en derecho aplicado al caso en concreto.

**Que**, en el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, indica sobre los actos administrativos: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*

**En ejercicio de sus atribuciones:**

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar** la modificación al Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2025 de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria



Conferencia  
Plurinacional e Intercultural  
de **Soberanía Alimentaria**

(COPISA), propuesta por la Ing. Gissela Azucena Flores Chóez, Analista Administrativa de la Institución de acuerdo al comprobante de modificación presupuestaria que consta en el documento que adjunta y que es parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Disponer** a la Analista Administrativa de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria en función a sus competencias publique la Resolución en el portal COMPRAS PÚBLICAS.

**Artículo 3.- Notificar** a la Secretaría Técnica que en función de sus competencia es la responsable del seguimiento, control y del cumplimiento de la modificación al PAC de la Institución.

**Artículo 4.- Publíquese** la presente resolución administrativa en la página web institucional [www.soberaniaalimentaria.gob.ec](http://www.soberaniaalimentaria.gob.ec)

**Artículo 5.- Vigencia**, la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 29 de julio de 2025.

**Cúmplase y Comuníquese.** –

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **treinta y un días del mes de julio de dos mil veinte y cinco.**

**Ing. Loyda Raquel Olivo Cheme**  
**PRESIDENTA**  
**CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL**  
**DE SOBERANÍA ALIMENTARIA**